

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAHERMOSA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villahermosa sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de matadero municipal, quedando derogada la anterior ordenanza fiscal, siendo el texto íntegro definitivo el que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por servicios en el matadero municipal”, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero municipal, especificados en las correspondientes tarifas, así como la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del mismo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza todas las personas que utilicen los servicios del matadero municipal, en la forma y cuantía señalados en el artículo siguiente.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades, conforme establece el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- Los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones.
- Propietarios de los animales o mercancías que provoquen los servicios u ocupen los bienes e instalaciones.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que regula el artículo 43 del citado cuerpo legal.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada por las tarifas en la siguiente tabla:

A) Epígrafe 1. Por aturdimiento, sangrado, desuello, evisceración, faenado y manipulación de tripas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Porcino comercial y jabalíes de 25 o más kilos: 6,50.
- Porcino comercial y jabalíes de menos de 25 kilos: 5,50.
- Ovino, caprino, y otros rumiantes de 12 o más kilos: 5.
- Ovino, caprino y otros rumiantes de menos de 12 kilos: 4.

Estos precios son por el gasto de luz, control de calidad, pago de tasas a la delegación de sanidad y mantenimiento de las instalaciones.

Cualquier otro gasto derivado de sanciones por infracciones administrativas causadas por los usuarios del matadero, correrán de su cuenta y riesgo, respondiendo solidariamente de dichos gastos económicos.

Artículo 5.- Infracciones y penalidades.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna ni bonificación en la exacción de la presente tasa, salvo lo dispuesto por la Ley formal o Tratado Internacional.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se considera devengada por la utilización de los bienes y servicios objeto de la presente ordenanza y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Administración municipal mensualmente.

1. La obligación del pago del precio público que regula esta ordenanza nace desde que se presta a realizar cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2. El pago se efectuará mensualmente.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Villahermosa, a 6 de febrero de 2018.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Piñero Díaz.

Anuncio número 462

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>